GETAFE AYUNTAMIENTO | Oficina de la Junta de Gobierno

2025

PLAN ANUAL NORMATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE GETAFE

Nº de registro del : - Fecha: - CSV: 15713241572504754760

ÍNDICE

1. Motivación 2

2. Contexto 3

Marco jurídico general 3

Contexto del Ayuntamiento de Getafe 4

3. Objetivos 5

4. Metodología 7

Procedimiento de aprobación de Ordenanzas y Reglamentos 9

5. Programa 10

REGLAMENTOS ORGÁNICOS 11

ORDENANZAS Y REGLAMENTOS 13

ANEXO 40

1. Motivación

El artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objeto de desarrollar la planificación normativa, establece:

1. Anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.

2. Una vez aprobado, el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de la Transparencia de la Administración Pública correspondiente.

La potestad normativa local es la facultad atribuida por Ley a los entes locales para poder innovar el Ordenamiento Jurídico mediante disposiciones de carácter general, de rango reglamentario. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 4.1.a), reconoce esta potestad a los municipios, bajo la denominación de "*potestad reglamentaria*" como manifestación de la autonomía local, reconocida por la Constitución, definida por la Carta Europea de Autonomía Local como *el derecho y la capacidad de las Entidades Locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la ley, bajo su responsabilidad y en beneficio de sus habitantes.*

Las normas jurídicas en que se plasma la potestad reglamentaria de los Ayuntamientos emanan del Pleno de la Corporación, órgano al que compete su aprobación inicial y definitiva, y se denominan como **Ordenanzas** (reguladoras de la actividad de los vecinos y particulares) y **Reglamentos** (reguladores de los servicios y órganos municipales). Ambas configuran en gran medida el funcionamiento y organización de la propia institución municipal y las relaciones de los ciudadanos con el Ayuntamiento.

Los Reglamentos constituyen la base para unos buenos resultados en el funcionamiento de los órganos y los servicios municipales.

Las Ordenanzas municipales plasman los requisitos y condiciones de desarrollo de múltiples actividades que los ciudadanos han de realizar, incidiendo en ellos, quienes han de saber qué cargas administrativas asumen en cada caso, como en los operadores públicos, quienes han de actuar en el desarrollo de los procedimientos que dichas normas regulan.

Es necesario que las normas de funcionamiento de cualquier institución o servicio público sean claras, conocidas, coherentes con el resto del ordenamiento jurídico y con los objetivos de la organización, al servicio de la ciudadanía. Si las normas jurídicas no responden a las necesidades del contexto social al que sirven, o no están bien elaboradas, o no son conocidas y aplicadas, los efectos que producen son los contrarios a su finalidad regulatoria, generando inseguridad jurídica, confusión, y distancia entre las necesidades de la ciudadanía y la acción de la Administración Pública.

2. Contexto

2.1. Marco jurídico general

Ya en la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 16 de marzo de 2005, "*Legislar mejor para potenciar el crecimiento y el empleo de la Unión Europea*", la Comisión recomendaba que todos los Estados miembros estableciesen estrategias para legislar mejor y, en particular, sistemas nacionales de evaluación de impacto que permitiesen determinar las consecuencias económicas, sociales y medioambientales de una norma, así como las estructuras de apoyo adaptadas a sus circunstancias nacionales.

Actualmente el marco jurídico estatal y europeo conduce a las Administraciones Públicas a:

- Acometer una **revisión, simplificación y, en su caso, una consolidación normativa de sus ordenamientos jurídicos**. Para ello habrán de efectuar los correspondientes estudios, derogar las normas que hayan quedado obsoletas y determinar, en su caso, la necesidad de introducir modificaciones, novedades o proponer la elaboración de un texto refundido, de conformidad con las previsiones constitucionales y legales sobre competencia y procedimiento a seguir, según el rango de las normas que queden afectadas. (Disposición adicional segunda de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno).

- Valorar las repercusiones y efectos y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las **exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera**, en la fase de elaboración y aprobación de las disposiciones reglamentarias (art. 7.3 de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera).

- Valorar en sus actuaciones, el **impacto que pudieran provocar en el resto de administraciones públicas**, respetar el ejercicio legítimo de las competencias que cada administración tenga atribuidas y ponderar, en el ejercicio de las competencias propias, la totalidad de los intereses públicos implicados. (art. 9 de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera).

- Establecer, para el ejercicio de actividades por los particulares, las **medidas o actos de control menos restrictivos y gravosos para la libre iniciativa**, ajustándose, en todo caso a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad con el objetivo que se persigue (art. 84.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local).

- Mejorar su funcionamiento interno, incrementando la eficacia y la eficiencia mediante el **uso de las tecnologías de la información**, con las debidas garantías legales en la

realización de sus funciones **y simplificar los procedimientos administrativos y proporcionar oportunidades de participación y mayor transparencia,** con las debidas garantías (Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

- Clarificar las competencias municipales para **evitar duplicidades y racionalizar la estructura** organizativa de la Administración Local, a la vez que asegurar un control financiero y presupuestario riguroso, de acuerdo con los principios de eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera. (Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local).

2.2. Contexto del Ayuntamiento de Getafe

El Ayuntamiento cuenta con un inventario de procedimientos aprobado y publicado en la Sede Electrónica, así como con el correspondiente catálogo de trámites con la información esencial relativa a cada procedimiento y los diferentes canales de tramitación, estando en constante actualización la inserción de modelos de solicitud descargables y la generalización del sistema unificado de normalización documental.

Asimismo, existe un índice de Ordenanzas y Reglamentos municipales, elaborado en la Secretaría General del Pleno, en coordinación con las Unidades de Administración Electrónica e Informática. Se encuentra publicado en la Sede Electrónica, dentro del apartado denominado “Publicaciones Oficiales”, al que se accede directamente desde la página principal, y en el cual se abre una primera pantalla, habiendo posibilidades de búsqueda, además de por descripción, procedencia y fechas, distinguiéndose entre:

Ordenanzas fiscales.

Normas urbanísticas

Otras normativas

De cada uno de estos tres tipos gestionan su publicación las Unidades Administrativas de Órgano de Gestión Tributaria, Planeamiento y Gestión Urbanística y Secretaría General del Pleno, respectivamente.

De cada Norma, en el icono correspondiente, se abre una Ficha de análisis con los datos más significativos, como las fechas de los acuerdos de aprobación, su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) y las normas a que afecta o por las que se ve afectada. Desde esta ficha, se puede acceder directamente, a través del correspondiente hipervínculo creado al efecto, al texto publicado en el BOCM, así como a un texto consolidado de la Norma, con valor meramente informativo.

A estos contenidos se puede acceder tanto desde el “Nombre” de la Disposición como desde los enlaces en la ficha de análisis.

Nº de registro del : - Fecha: - CSV: 15713241572504754760

Puede observarse que, de la normativa vigente, algunos Reglamentos y Ordenanzas, necesitan una modificación (o derogación) para adaptarse a la vigente legislación autonómica y estatal y a las exigencias de racionalización que el actual marco jurídico económico exige de las Administraciones locales.

Por otro lado, también debe considerarse la Aprobación de nuevos Reglamentos y Ordenanzas, con el objeto de regular otros campos de actuación y ajustar la normativa a las necesidades del municipio.

Por otra parte, mediante acuerdo plenario, Getafe optó por acogerse al régimen de municipios de gran población, introducido en el título X de la Ley de Bases de Régimen Local por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, resolviéndose por la Asamblea de Madrid el 3 de noviembre de 2005, y publicándose la correspondiente Resolución el 30 de enero de 2006. Desde dicha fecha el Ayuntamiento aprobó los reglamentos de naturaleza orgánica necesarios para adaptarse a tal régimen, que regulan:

- Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Getafe (aprobado por el Pleno municipal el 24 de abril de 2019, publicado en el BOCM nº 176, de fecha 26 de julio de 2019).
- Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo Municipal del Ayuntamiento de Getafe (aprobado por el Pleno municipal el 21 de diciembre de 2017, publicado en el BOCM nº 79, de fecha 3 de abril de 2018).
- El Consejo Social de la Ciudad, la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones y los procedimientos de participación ciudadana, la división del municipio en distritos (barrios) y la regulación de sus órganos y competencias, regulación contenida en el actual Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Getafe, aprobado por el Pleno el 13 de septiembre de 2017, publicado en el BOCM nº 273, de fecha 16 de noviembre de 2017).
- La determinación de los niveles esenciales de la organización municipal y de los órganos de gestión económico-financiera y presupuestaria, así como la creación, en su caso, de un Órgano de Gestión Tributaria, regulación contenida en el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración, aprobado por el Pleno municipal el 10 de junio de 2009, publicado en el BOCM nº 212, de fecha 7 de septiembre de 2009; Reglamento Orgánico modificado mediante aprobación por el Pleno municipal el 28 de octubre de 2022, publicado en el BOCM nº 13, de 16 de enero de 2023 y en el BOCM nº 81 de fecha 5 de abril de 2023.

3. Objetivos

A partir de la motivación y contexto descritos, el Plan Normativo tiene como objetivo estratégico poner en valor las Ordenanzas y Reglamentos municipales como instrumento de modernización de la administración y de servicio al ciudadano, siendo necesario potenciarlas, de modo que resulten claras, bien conocidas, coherentes con el resto del ordenamiento jurídico y con los objetivos de la organización y orientadas al mejor servicio de la ciudadanía.

El objetivo responde a la importancia de recuperar el sentido de la norma jurídica como la regla de organización de una sociedad, dotada de carácter coercitivo y que representa la manifestación de la voluntad ciudadana, en cuanto emana de sus representantes democráticos.

Estas notas características de toda norma jurídica son predicables de las Ordenanzas y Reglamentos aprobadas por el Pleno de un Ayuntamiento.

Desde esta óptica, la norma jurídica municipal debe guardar una coherencia con el resto del Ordenamiento Jurídico en el que se integra (respetando el principio de jerarquía normativa respecto de leyes estatales y autonómicas), pero también debe responder a las necesidades de la Administración, que exige una clara orientación al ciudadano, buscando su permanente adaptación a los cambios que la mejora continua en la prestación de servicios públicos exija.

El anterior objetivo, se concreta en dos objetivos operativos:

1. Promover y facilitar la adecuación de la normativa municipal a la legislación vigente y a las exigencias de simplificación, modernización y racionalización, mejorando la técnica de elaboración de Ordenanzas y Reglamentos.
2. Potenciar el conocimiento de la normativa municipal vigente, a través de la formación y del índice de Ordenanzas y Reglamentos Municipales con publicidad electrónica y actualización continua.

Los objetivos se seguirán a través de las siguientes líneas de acción:

- Participación: integrando en su elaboración la totalidad de los centros directivos municipales y las consultas ciudadanas.
- Transparencia: a través de publicidad permanente en la web del Ayuntamiento.
- Sistematización: al recoger todas las actividades y servicios, sistematizadas por distintos ámbitos de actuación.
- Rigor: al establecer una metodología del trabajo supervisada por los profesionales del ámbito jurídico general y sectorial de cada área de trabajo.

El Plan se encuentra alineado en sus objetivos y metodología con los principios de buena regulación, recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- Necesidad.
- Eficacia.
- Proporcionalidad.
- Seguridad Jurídica.
- Transparencia.
- Eficiencia.
- Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

4. Metodología

4.1. Análisis

En las iniciativas normativas, ya sean de aprobación o de modificación, se seguirá un proceso sistemático y estructurado en el que se contendrán los elementos que deben analizarse en la adopción de una nueva propuesta normativa:

A. Oportunidad de la propuesta normativa: identificación de los fines y objetivos perseguidos; adecuación al principio de proporcionalidad, en particular en la elección del acto de intervención (autorización, licencia, permiso, etc.) congruente con los motivos y fines que lo justifican.y análisis de alternativas.
B. Contenido y análisis jurídico: coherencia con el resto del ordenamiento jurídico. Efectos en relación con el procedimiento administrativo y la normalización documental.
C. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.
D. Impacto económico y presupuestario e implicaciones organizativas.
E. Detección y medición de cargas administrativas.
F. Impactos de género, en la infancia y adolescencia, en la familia, de carácter social, medioambiental, y en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
G. Descripción de la Tramitación y Consultas realizadas.
H. Evaluación ex post de los resultados de aplicación de la norma. La adecuación del diseño organizativo

Todos estos elementos deberán plasmarse en una Memoria de Análisis de Impacto Normativo que se incorporará a los expedientes de aprobación de cada Norma. Si bien, según lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, cuando se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos enunciados, o estos no son significativos, se realizará una memoria abreviada conforme a lo previsto en el apartado 2 del citado artículo, incluyendo: oportunidad de la norma; identificación del título competencial prevalente; listado de las normas que quedan derogadas; impacto presupuestario y por razón de género, así como otros impactos detectados que se juzguen relevantes; descripción de la tramitación y consultas realizadas.

4.2. Herramientas y recursos

En los trabajos de elaboración de la Memoria, puede acudirse a la Guía metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo que, por mandato de la Disposición adicional primera del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, apruebe el Consejo de Ministros, como adaptación de la actualmente existente, Guía Metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, y que constituye un instrumento extrapolable, en casi todo su contenido, al ámbito de la producción normativa de las

Entidades Locales, por lo que resulta aplicable, en gran medida, en la metodología que se propone en este Plan.

También se utilizarán, en cuanto a Directrices de técnica normativa, las contenidas en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, publicadas por la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, en el BOE de 29 de julio de 2005.

También se atenderá a los modelos o directrices que, en su caso, puedan proceder de la Secretaría de Estado de Relaciones con las Cortes, la Comisión Nacional de Administración Local y la Federación Española de Municipios y Provincias.

Las Ordenanzas y los Reglamentos municipales afectan a una pluralidad de materias muy diversas, correspondiendo a la enorme variedad de competencias que la actual legislación de Régimen local atribuye a los municipios.

Para abordar su elaboración o revisión, deberá contarse con la participación de las Jefaturas de todas las Unidades Administrativas que se coordinarán con la Secretaría General del Pleno, que participará con el estudio, aportaciones y seguimiento de los procesos de revisión normativa, desde la perspectiva de la simplificación de trámites y eliminación de cargas administrativas, la clasificación de documentos y expedientes, con especial destino a la implementación de la administración electrónica y la normalización documental.

Además, competerá informar los Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos a la Asesoría Jurídica, constituida como órgano directivo de la que dependen funcionalmente diversos Técnicos Superiores de Administración general, juristas, orgánicamente dependientes de diferentes delegaciones, en distintas unidades administrativas.

Los recursos materiales que necesitará el Plan son las aplicaciones informáticas de Microsoft que facilita la unidad administrativa de Informática, que se ocupa a su vez de su actualización y mantenimiento, bien directamente, bien a través de contrataciones de servicios. Este Plan no requiere ninguna aplicación específica ni licencia de uso que no posea ya el Ayuntamiento. Tampoco la integración de la publicidad en la sede electrónica implica ningún requerimiento particular que no forme parte ya de las herramientas con que se cuenta para el mantenimiento normal de la misma. El resto de recursos materiales a emplear, serían los de material de oficina de uso habitual: papel, tinta, etc., si bien, se primará el uso de las comunicaciones internas electrónicas en todo el proceso, por lo que el empleo de estos materiales no debería tener un volumen significativo. No se precisa la publicación de folletos impresos fuera de las Oficinas, sin perjuicio de que, en algún caso concreto, de alguna norma con especial trascendencia, se considerase necesario o conveniente realizar alguna campaña informativa o de difusión.

Se aprovecharán los recursos asignados al Plan de Formación municipal para llevar a cabo, dentro el mismo, alguna jornada formativa interna para dar a conocer el contenido de la Normativa municipal, su importancia y los contenidos del presente Plan.

Como ha quedado expuesto, los costes directos de implementación del Plan serán inexistentes. No obstante, podrían cuantificarse como costes indirectos los porcentajes de dedicación del personal citado del Plan de Formación y del material de Oficina y suministros de carácter general.

4.3. Procedimiento de aprobación de Ordenanzas y Reglamentos

Las Ordenanzas y Reglamentos se aprobarán según el procedimiento regulado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con las especialidades propias de los Municipios de gran población.

Tras la aprobación de los Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos por la Junta de Gobierno (art. 127.1 a) LRBRL, a excepción del Orgánico del Pleno y sus Comisiones), procede:

*a) Aprobación inicial por el Pleno. (*Delegable en las Comisiones del Pleno, salvo los de carácter orgánico).

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. (Delegable en las Comisiones del Pleno, salvo los de carácter orgánico).

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Por exigencia del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Getafe, los Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos serán informados con carácter previo y preceptivo por la Asesoría Jurídica (art 31.1.a).

En el caso de Reglamentos Orgánicos, su aprobación requerirá quórum de mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación e informe preceptivo del Secretario General del Pleno (art. 123 y 124 LRBRL).

Además resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre *Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos*, por lo que, salvo con las excepciones previstas en el apartado 4 de dicho artículo, c*on carácter previo a la elaboración del proyecto de* ordenanza o reglamento*, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:*

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

c) Los objetivos de la norma.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

4.4. Evaluación

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones Públicas revisarán periódicamente su normativa vigente para adaptarla a los principios de buena regulación y para comprobar la medida en que las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos y si estaba justificado y correctamente cuantificado el coste y las cargas impuestas en ellas.

El resultado de la evaluación se plasmará en un informe que se hará público, con el detalle, periodicidad y por el órgano que determine la normativa reguladora de la Administración correspondiente. A estos efectos se elaborará por las Unidades Administrativas Gestoras en función de la materia y con la asistencia técnica de la Unidad Administrativa de Modernización y Calidad.

5. Programa

El Equipo de Gobierno Municipal ha considerado una serie de ámbitos en los que se precisa intervenir a través de la elaboración o revisión de ordenanzas o reglamentos.

De las necesidades de revisión normativa detectadas, no podrá acometerse en su totalidad simultáneamente, por lo que será necesario establecer un orden de prioridades que respondan a las siguientes cuestiones o criterios:

- Importancia estratégica para las líneas y objetivos del Plan de Gobierno.
- Requerimiento jurídico de adecuación a norma superior.
- Insatisfacción en los operadores (empleados públicos que aplican los procedimientos regulados por la correspondiente norma).
- Excesivos tiempos, costes de tramitación y cargas administrativas o existencia de quejas o sugerencias procedentes de ciudadanos.

A continuación, se desarrolla el Programa de las iniciativas a acometer en la anualidad 2025:

REGLAMENTOS ORGÁNICOS

1. Objeto: modificación del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Getafe.

- **Memoria y objetivos:** El Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Getafe se publicó en el BOCM nº 212 de fecha 7 de septiembre de 2009. El 16 de enero de 2023 se publicó en el BOCM nº 13 la modificación del citado Reglamento.

 La modificación del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Getafe tiene como objetivo el tratar de implementar la posibilidad de celebración de sesiones online de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Getafe, así como la adaptación a la normativa vigente regulada en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

 El actual Reglamento no contempla la posibilidad de celebración de sesiones de forma telemática, cuando el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, posibilita que los órganos colegiados se puedan constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, artículo de directa aplicación a los órganos locales no representativos.

 Los artículos 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL, y 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, atribuyen a los Municipios la potestad reglamentaria y de autoorganización, y, en virtud de esta facultad, las entidades locales tienen capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas, pudiendo dictar disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a ley, sin que, en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos contrarios a las leyes.

 Partiendo de dicha habilitación normativa, se puede habilitar la celebración telemática de sesiones, tanto de órganos colegiados de gobierno, como el Pleno y Junta de Gobierno, de órganos complementarios, como de órganos locales no representativos y, por tanto, puramente administrativos, a través de medios electrónicos.

 En base a dicha habilitación, el Ayuntamiento de Getafe contempló en el artículo 13 de su Reglamento Orgánico del Pleno, bajo el título Derecho y deber de asistencia, voz y voto, la posibilidad de asistencia a distancia a las sesiones plenarias mediante conferencia u otro medio similar.

- **Evaluación de las repercusiones y efectos en los gastos o ingresos públicos presente o futuros:** La modificación del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Getafe no tendrá incidencia en los ingresos

o gastos por lo que no afecta a la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera del Ayuntamiento.

- **Incidencia de la modificación desde el punto de vista del impacto de género, impacto de carácter social, urbanístico y medioambiental, e impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad:** No se prevé que la modificación del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Getafe tenga incidencia en el impacto de género, en el impacto de carácter social, urbanístico y medioambiental, o en el impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

- **Planificación temporal para su elaboración y elevación para su aprobación:** Está prevista durante el primer semestre de 2025.

- **Departamento responsable**: Alcaldía – Secretaría de la Junta de Gobierno.

REGLAMENTOS

1. Objeto: aprobación del Reglamento de Funcionamiento de la Escuela de Música Maestro Gombau de Getafe.

- **Memoria y objetivos:** El Ayuntamiento de Getafe, cuenta con la Escuela de Música municipal, Maestro Gombau.

 La aprobación del Reglamento supondría una regulación del Funcionamiento y Régimen Interior de la Escuela de Música para, entre otras cuestiones, contemplar la participación del alumnado, regular los derechos y deberes de usuarios, personal docente y no docente, establecer las condiciones de uso de las instalaciones de la Escuela.

- **Evaluación de las repercusiones y efectos en los gastos o ingresos públicos presente o futuros:** La aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Escuela de Música Maestro Gombau de Getafe no tendrá incidencia en los ingresos o gastos por lo que no afecta a la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera del Ayuntamiento.

- **Incidencia de la iniciativa de nueva norma desde el punto de vista del impacto de género, impacto de carácter social, urbanístico y medioambiental, e impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad:** No se prevé que la aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Escuela de Música Maestro Gombau de Getafe tenga incidencia en el impacto de género, en el impacto de carácter social, urbanístico y medioambiental, o en el impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

- **Planificación temporal para su elaboración y elevación para su aprobación:** Está prevista durante el segundo semestre de 2025.

- **Departamento responsable:** Concejalía de Cultura.

2. Objeto: aprobación del Reglamento sobre el uso de Bibliotecas municipales.

- **Memoria y objetivos:** El Ayuntamiento de Getafe, cuenta con una red de Bibliotecas Públicas, compuesta de una central y 5 sucursales.

 La aprobación del Reglamento supondría una regulación del Funcionamiento y Servicios de las Bibliotecas Públicas de Getafe para, entre otras cuestiones, regular los derechos y deberes de los usuarios y el personal de las bibliotecas, ordenar los usos y procedimientos de funcionamiento.

- **Evaluación de las repercusiones y efectos en los gastos o ingresos públicos presente o futuros:** La aprobación del Reglamento de Organización y

Funcionamiento de las Bibliotecas de Getafe no tendrá incidencia en los ingresos o gastos por lo que no afecta a la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera del Ayuntamiento.

- **Incidencia de la modificación/derogación/iniciativa de nueva norma desde el punto de vista del impacto de género, impacto de carácter social, urbanístico y medioambiental, e impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad:** No se prevé que la aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Bibliotecas de Getafe tenga incidencia en el impacto de género, en el impacto de carácter social, urbanístico y medioambiental, o en el impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

- **Planificación temporal para su elaboración y elevación para su aprobación: Está prevista durante el segundo semestre de 2025.**

- **Departamento responsable:** Concejalía de Cultura.

3. Objeto: modificación del Reglamento para la Concesión de Prestaciones Sociales de carácter económico.

- **Memoria y objetivos:** El actual reglamento que rige la concesión de prestaciones sociales del Ayuntamiento de Getafe se publicó en el BOCM n º 28 de fecha 3 de febrero de 1999 tiene el objetivo de servir como instrumento favorecedor de la integración o prevención de la marginación de los ciudadanos aplicado en situaciones de grave necesidad, individual y/o familiar, configurándose como instrumento de apoyo a la intervención social.

 Después de 27 años desde su aprobación, esta norma necesita una profunda y completa revisión para que la finalidad y objeto con la que fue aprobada sea una herramienta eficaz y ágil que pueda hacer frente a los retos y cambios sociales a los que actualmente se enfrentan los Servicios Sociales.

 La nueva norma debe dar respuesta a la naturaleza propia de esta prestación con un procedimiento ágil y simplificado, donde se reduzcan las cargas administrativas innecesarias y donde se habiliten formas de pago nuevas y más prontas. Esta norma debe relacionar y describir las diferentes tipologías de ayuda, sus requisitos, duración y cuantía. Así como, establecer un nuevo baremo económico y social revisable y adaptado al coste de la vida con el indicador de referencia del IPREM para una concesión más justa.

 Es también necesaria, por tanto, la derogación de la norma vigente y la creación de una nueva, todo ello en el marco de las competencias de las Entidades Locales, para responder al imperativo legal de la Ley 12/2022 de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y según marca el Catálogo de Prestaciones de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

El artículo 25.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, -LRBRL- establece que: "el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social".

Los artículos 4.1.a) de la LRBRL y 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, atribuyen a los Municipios la potestad reglamentaria y de autoorganización, y, en virtud de esta facultad, las entidades locales tienen capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas, pudiendo dictar disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a ley, sin que, en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos contrarios a las leyes.

Por su parte, el artículo 27.2 a) de la Ley 12/2022 de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, recoge, dentro de las prestaciones económicas condicionadas, la prestación de apoyo para la cobertura de las necesidades básicas, de manera temporal, en situaciones de urgencia o de emergencia social.

El artículo 25 de la referida Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, establece que: "1º. El Catálogo de Prestaciones de Servicios Sociales es el instrumento mediante el que se determina el conjunto de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales. Su objeto es delimitar el marco de éstas y asegurar estándares comunes de realización y garantía de homogeneidad para todos los usuarios. Su contenido queda definido en la presente Ley. Su actualización o modificación se realizará mediante norma con rango de ley.

2. La Cartera de Servicios es un instrumento vinculado al Catálogo de Prestaciones, por el que se regula el contenido y alcance de las prestaciones establecidas en este. La consejería competente en materia de servicios sociales aprobará la Cartera de Servicios mediante orden de su titular, atendiendo al marco establecido para las diferentes prestaciones por esta ley o su normativa de referencia respectiva."

Por ello, mediante la Orden 2372/2023, de 25 julio, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, se aprueba la cartera de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, en cuyo anexo I se recogen la prestación económica para el apoyo a la cobertura de necesidades básicas. La finalidad de esta ayuda es paliar los efectos de las situaciones sobrevenidas, proporcionando acceso a recursos que favorezcan el restablecimiento de la normalidad dañada o pérdida y facilitar los procesos de integración social que se desarrollan mediante la actuación profesional de los equipos de los Centros de Servicios Sociales. En dicha orden se refiere que esta prestación es competencia de las Entidades locales en el Nivel de Atención Social Primaria.

Se trata por tanto de una prestación competencia de las entidades locales conforme al artículo 11 de la Ley 12/2022 de 21 de diciembre de Servicios sociales de la CM que establece que: "Los municipios de la Comunidad de Madrid, por sí solos o integrados en mancomunidades, ejercerán las siguientes competencias, en el marco de la legislación reguladora del Régimen Local, del Plan Director de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y de acuerdo con la planificación territorial establecida en el Mapa de Servicios Sociales:
El desarrollo de las funciones de atención social primaria enunciadas en la presente ley y en la normativa reguladora del régimen local.
…/…"

Las ayudas recogidas en la nueva ordenanza se regirán, en lo que proceda, por la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Estas ayudas quedan excluidas del ámbito de aplicación de la Ordenanza General de Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Getafe, tal como recoge el artículo 1, punto 1.4.

- **Evaluación de las repercusiones y efectos en los gastos o ingresos públicos presente o futuros:** La derogación del reglamento que rige la concesión de prestaciones de carácter económico del Ayuntamiento de Getafe y creación de una Ordenanza municipal reguladora del reconocimiento del derecho y concesión de prestaciones sociales individuales de carácter económico o material tiene incidencia en los ingresos o gastos por lo que puede afectar a la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera del Ayuntamiento.

- **Incidencia de la modificación desde el punto de vista del impacto de género, impacto de carácter social, urbanístico y medioambiental, e impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad:** Se prevé que la derogación del reglamento que rige la concesión de prestaciones de carácter económico del Ayuntamiento de Getafe y la creación de una Ordenanza municipal reguladora del reconocimiento del derecho y concesión de prestaciones sociales individuales de carácter económico o material tenga incidencia en el impacto de género, en el impacto de carácter social, o en el impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. No se prevé que tenga impacto urbanístico y medioambiental.

- **Planificación temporal para su elaboración y elevación para su aprobación:** Está prevista durante el segundo semestre de 2025.

- **Departamento responsable:** Concejalía de Bienestar e Inclusión Social y Atención a la Discapacidad.

4. Objeto: Aprobación del Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de la Junta Local de Seguridad de Getafe.

- **Memoria y objetivos:** El Ayuntamiento de Getafe, cuenta con Junta Local de Seguridad, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1087/2010, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las Juntas Locales de Seguridad.

 El artículo 6 del mencionado Real Decreto 1087/2010 prevé que la Junta Local de Seguridad de Getafe pueda establecer o completar su propio reglamento de funcionamiento, con respeto a lo establecido en dicho Real Decreto, rigiéndose en lo no previsto en el mismo por la normativa para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, artículos 15 a 24.

 La aprobación del Reglamento supondría una regulación del Funcionamiento y Régimen Interior de la Junta Local de Seguridad de Getafe para, entre otras cuestiones, contemplar la posibilidad de celebrar de forma telemática las sesiones de la Junta Local de Seguridad, total o parcialmente, así como aprovechar para adaptar el funcionamiento de dicha Junta a las peculiaridades del municipio de Getafe.

- **Evaluación de las repercusiones y efectos en los gastos o ingresos públicos presente o futuros:** La aprobación del Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de la Junta Local de Seguridad de Getafe no tendrá incidencia en los ingresos o gastos por lo que no afecta a la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera del Ayuntamiento.

- **Incidencia de la iniciativa de nueva norma desde el punto de vista del impacto de género, impacto de carácter social, urbanístico y medioambiental, e impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad:** No se prevé que la modificación del Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de la Junta Local de Seguridad de Getafe tenga incidencia en el impacto de género, en el impacto de carácter social, urbanístico y medioambiental, o en el impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

- **Planificación temporal para su elaboración y elevación para su aprobación:** Está prevista durante el primer semestre de 2025.

- **Departamento responsable**: Seguridad - Policía - Protección Civil.

5. Objeto: modificación del Reglamento del Registro Municipal de Uniones de Hecho de Getafe.

- **Memoria y objetivos:** El Ayuntamiento de Getafe, aprobó mediante Acuerdo del Pleno municipal, en sesión extraordinaria celebrada el 14 de marzo de 2012, el

Reglamento del Registro de Uniones de Hecho, publicado en el BOCM nº 145, de fecha 19 de junio de 2012.

El Reglamento establece los requisitos que se deben cumplir para inscribirse como Unión de Hecho en el Municipio, entre los que se indica el "acreditar una convivencia que implique una relación de afectividad entre los solicitantes actual y durante al menos los doce meses inmediatamente anteriores y continuados" (artículo 5.2 del Reglamento regulador del Registro Municipal de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Getafe), lo cual no es conforme con la legislación autonómica, pues con efectos a partir del 23 de marzo del 2023, para la inscripción de uniones de hecho en el RUHE de la Comunidad de Madrid los solicitantes deberán haber aportado previamente un certificado de empadronamiento conjunto en el mismo domicilio durante un período de 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de inscripción y tener su residencia en la Comunidad de Madrid, evitando de esta manera la acreditación de convivencia afectiva requerida en el Reglamento municipal.

Por otra parte, en nuestro Reglamento, se contempla como requisito para poder inscribirse como Unión de Hecho, el siguiente: *No estar ligados por vínculo matrimonial no separados judicialmente*. Se considera oportuno, en aras de la claridad y coincidencia con los requisitos previstos en la Ley 11/2001, de 19 de diciembre, de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid, sustituir esta redacción por la siguiente: *No estar ligados por vínculo matrimonial, o, en caso de estarlo, encontrarse separados judicialmente.*

En este sentido, procede realizar una modificación del Reglamento del Registro de Uniones de Hecho de Getafe para adaptar los requisitos de inscripción a los establecidos en la Ley 11/2001, de 19 de diciembre, de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid, para evitar los conflictos que conlleva la acreditación de convivencia afectiva requerida en el Reglamento municipal, y para facilitar también la suscripción de un Convenio interadministrativo con la Comunidad de Madrid que conecte ambos registros para cumplir así lo dispuesto en la Disposición adicional única de la mencionada Ley autonómica, según la cual la Administración de la Comunidad de Madrid mantendrá las oportunas relaciones de cooperación con otras Administraciones Públicas que cuenten con Registros de Uniones de Hecho o similares, al objeto de evitar supuestos de doble inscripción.

Igualmente, en el artículo 4 *Expedición de certificaciones de los asientos*, apartado 2, *Únicamente podrán librarse certificaciones a solicitud, o con autorización, de cualquiera de los miembros de la unión de hecho y de los Juzgados y Tribunales de Justicia*, procede añadir lo siguiente: 2 *Únicamente podrán librarse certificaciones a solicitud, o con autorización, de cualquiera de los miembros de la unión de hecho y de los Juzgados y Tribunales de Justicia. Obtenida certificación no se expedirá nuevamente en tanto no transcurran los seis meses de vigencia de la misma, salvo inscripción marginal o de baja de la inscripción original en dicho período.*

- **Evaluación de las repercusiones y efectos en los gastos o ingresos públicos presente o futuros:** La modificación del Reglamento del Registro Municipal de Uniones de Hecho de Getafe no tendrá incidencia en los ingresos o gastos por lo que no afecta a la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera del Ayuntamiento.

- **Incidencia de la modificación desde el punto de vista del impacto de género, impacto de carácter social, urbanístico y medioambiental, e impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad:** No se prevé que la modificación del Reglamento del Registro Municipal de Uniones de Hecho de Getafe tenga incidencia en el impacto de género, en el impacto de carácter social, urbanístico y medioambiental, o en el impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

- **Planificación temporal para su elaboración y elevación para su aprobación:** Está prevista durante el primer semestre de 2025.

- **Departamento responsable**: Alcaldía.

6. Objeto: modificación del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Getafe.

- **Memoria y objetivos:** El Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Getafe aprobado en 2005 publicado en el BOCM el 28/07/2005, ha tenido diferentes modificaciones a lo largo de los últimos años, publicadas en el BOCM 03/05/2013 (Modificación), el 24/09/2013 (Modificación 2ª) y el 03/07/2018.

 En este sentido se hace necesaria una nueva revisión para introducir criterios de paridad. La entrega de honores y distinciones representa una forma simbólica pero poderosa de reconocimiento público. A través de estos actos, una institución expresa qué valores y trayectorias considera dignos de emulación. Sin embargo, cuando el acceso a estos reconocimientos no es equitativo, se reproduce una visión sesgada de quiénes han contribuido al desarrollo social, cultural, académico o institucional. Por ello, es necesario modificar el Reglamento de Honores y Distinciones para garantizar una mayor paridad de género.

- **Evaluación de las repercusiones y efectos en los gastos o ingresos públicos presente o futuros:** La modificación del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Getafe no tendrá incidencia en los ingresos o gastos por lo que no afecta a la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera del Ayuntamiento.

- **Incidencia de la modificación desde el punto de vista del impacto de género, impacto de carácter social, urbanístico y medioambiental, e impacto en**

materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad: La modificación del Reglamento se plantea en términos de alcanzar la paridad y la igualdad de género en las distinciones que otorga el Reglamento. Por tanto, si se prevé que la modificación del Reglamento tenga incidencia en el impacto de género, en el impacto de carácter social, o en el impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. No se prevé que tenga impacto urbanístico y medioambiental.

- **Planificación temporal para su elaboración y elevación para su aprobación:** Segundo semestre de 2025.

- **Departamento responsable:** Alcaldía.

ORDENANZAS

1. Objeto: aprobación de la Ordenanza reguladora de ayudas a mujeres víctimas de violencia de género.

- **Memoria y objetivos:** La Delegación de Igualdad del Ayuntamiento de Getafe impulsa la presente ordenanza con el fin de regular las prestaciones individuales de carácter económico o material dirigidas a mujeres víctimas de violencia de género. Estas ayudas, gestionadas por la concejalía de Igualdad, forman parte de un conjunto de intervenciones en el marco del Punto Municipal del Observatorio Regional de Violencia de Género (PMORVG), con el objetivo de proporcionar apoyo a las afectadas y favorecer su autonomía.

 Las ayudas económicas municipales se conciben como un recurso complementario dentro de la intervención social en el PMORVG. Su finalidad es contribuir a la independencia de las víctimas, especialmente aquellas con dificultades para lograr su inserción social y/o laboral.

 Estas ayudas se otorgan de manera directa y sin publicidad, garantizando la privacidad y seguridad de las beneficiarias. Existen dos modalidades principales:

- Ayudas de emergencia social: destinadas a situaciones de necesidad económica coyuntural y urgente, de carácter extraordinario y no periódico.

- Ayudas económicas temporales de especial necesidad: orientadas a apoyar procesos de integración social y desarrollo personal de las víctimas.

 Los objetivos de la ordenanza son los siguientes:

- Regular las prestaciones económicas y materiales dirigidas a mujeres víctimas de violencia de género en el municipio de Getafe.

- Garantizar el acceso a recursos mínimos de subsistencia que permitan a las víctimas salir de la situación de violencia de género.

- Potenciar la autonomía de las mujeres afectadas, facilitando su integración social y laboral.

- Proporcionar apoyo inmediato en situaciones de necesidad económica urgente a través de ayudas de emergencia social.

- Favorecer la estabilidad y recuperación de las víctimas mediante ayudas temporales que refuercen su desarrollo personal.

- Asegurar un procedimiento de concesión de ayudas basado en la confidencialidad y la rapidez de respuesta, adaptado a las necesidades específicas de cada caso.

- Con esta ordenanza, el Ayuntamiento de Getafe reafirma su compromiso con la lucha contra la violencia de género y el apoyo integral a las mujeres que la han sufrido, promoviendo su autonomía y bienestar.

- **Evaluación de las repercusiones y efectos en los gastos o ingresos públicos presente o futuros:** El 31 de diciembre de 2012, la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Getafe firmaron un Convenio de colaboración para la realización de actuaciones contra la violencia de género y la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Este Convenio se desarrolló mediante sucesivas adendas y prórrogas hasta el ejercicio 2019.

 El 27 de diciembre de 2019, ambas instituciones suscribieron un nuevo Convenio con el mismo objeto, que ha sido prorrogado hasta el ejercicio 2022.

 El 30 de junio de 2023, la Comunidad de Madrid comunicó la necesidad de iniciar el trámite para un nuevo Convenio de colaboración, en virtud de la cofinanciación de uno de sus ejes con el Fondo Social Europeo (FSE). La adaptación a los requisitos del Programa Operativo del FSE+ 2021-2027 y su alineación con el Reglamento (UE) 2021/1060 de Disposiciones Comunes motivaron la tramitación de nuevos convenios en 2023, manteniendo las líneas de actuación previas con las adaptaciones necesarias a la nueva normativa.

 El 27 de noviembre de 2023 se formalizó este nuevo Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Getafe.

 El 29 de noviembre de 2024, ambas partes acordaron prorrogar la vigencia del Convenio hasta el 31 de diciembre de 2025, ratificando su objeto y compromisos.

 La aprobación de la ordenanza reguladora del reconocimiento del derecho y concesión de ayudas económicas de emergencia a las víctimas de violencia de género en Getafe implicará un impacto en el gasto municipal, sin afectar a la estabilidad presupuestaria ni a la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento, dado que su financiación proviene del Convenio de colaboración con la Comunidad de Madrid. Del importe total de ayudas establecidas en dicho Convenio (40.951,13 €), el 75 % procede de los Fondos del Pacto de Estado de la Comunidad de Madrid y el 25 % es aportado por el Ayuntamiento de Getafe.

- **Incidencia de la iniciativa de nueva norma desde el punto de vista del impacto de género, impacto de carácter social, urbanístico y medioambiental, e impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad:**

 Impacto de género: Refuerza la protección y autonomía de las mujeres víctimas de violencia de género, favoreciendo su empoderamiento y reduciendo la dependencia económica del agresor.

Impacto social: Contribuye a la cohesión social al proporcionar apoyo a mujeres en situación de vulnerabilidad, facilitando su integración en la comunidad y en el mercado laboral.

Impacto en igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal: Garantiza el acceso equitativo a recursos económicos y materiales sin discriminación, incluyendo medidas que favorecen la inclusión de mujeres con discapacidad en el acceso a las ayudas.

- **Planificación temporal para su elaboración y elevación para su aprobación:** Está prevista durante el primer semestre de 2025.

- **Departamento responsable:** Igualdad.

2. Objeto: modificación de la Ordenanza reguladora de la Publicidad Exterior.

- **Memoria y objetivos:** En el año 1986 se aprobó la Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior Mediante Carteleras en el municipio de Getafe, con el fin primordial de compatibilizar la actividad publicitaria con la protección, el mantenimiento y la mejora de los valores del paisaje urbano y de la imagen de la ciudad de Getafe.

 Su puesta en práctica a lo largo de tantos años ha puesto de manifiesto la necesidad introducir modificaciones, dada la complejidad de algunas de las actuaciones reguladas, de su articulado, y de los notables avances tecnológicos que se han producido en materia de publicidad exterior, que han provocado que en algunos aspectos la Ordenanza haya quedado obsoleta.

 En particular los problemas que se pretenden resolver con la modificación propuesta son los siguientes:

 Falta de adecuación a la nueva legislación sobre procedimiento administrativo contenida en la Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Ley 39/2015, de 1 de octubre.

 Necesidad de adaptación de la Ordenanza a la legislación urbanística y especialmente en cuanto a los requisitos técnicos y procedimentales regulados en la Ley 9/2001 Ley del suelo de la Comunidad de Madrid.

- Actualización del Régimen disciplinario y sancionador, transponiendo tanto los principios de la potestad sancionadora y del procedimiento sancionador regulados en la Ley 39/2015 de LPAC y la Ley 40/15 del Régimen Jurídico del Sector Público, de 1 de octubre.

 Evitar el vacío legal que existe en la Ordenanza en relación con la regulación de la publicidad exterior en terrenos de propiedad municipal, en bienes protegidos dando mayor importancia a la regulación sobre la protección del medio físico.

Modernización y regularización del Registro Municipal de Empresas de Publicidad.

El punto de partida de la propuesta de modificación de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior, tiene como objetivo conseguir una normativa más clara que facilite su aplicación, y regular los aspectos en los que hasta el momento existe un vacío legal, que requiere una respuesta inmediata por parte de la Administración, dado el impacto que su proliferación está provocando en el paisaje urbano. Entre los objetivos propuestos se encuentran los siguientes:

1.- Actualización de su articulado para su adaptación al ordenamiento urbanístico en vigor.
2.- Adaptar la Ordenanza a la regulación en materia de régimen disciplinario de Ley 39/2015 y Ley 40/15.
3.- Modernización y regularización del Registro Municipal de Empresas de Publicidad.
4.- Regular nuevas tecnologías.

Analizados los problemas existentes y las distintas alternativas regulatorias, se concluye la necesidad de modificar la Ordenanza de Reguladora de Publicidad Exterior Mediante Carteleras de 1986.

- **Evaluación de las repercusiones y efectos en los gastos o ingresos públicos presente o futuros:** La modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE GETAFE, si tiene incidencia en los ingresos municipales futuros ya que al ampliar los casos en los que será necesario la solicitud de licencias, declaraciones responsables o títulos habilitantes, que requieren para su tramitación el abono previo de las tasas por prestación de servicios urbanísticos, se prevé el incremento de ingresos por este concepto.

- **Incidencia de la modificación desde el punto de vista del impacto de género, impacto de carácter social, urbanístico y medioambiental, e impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad:** No se prevé que la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE GETAFE tenga incidencia en el impacto de género, en el impacto de carácter social, o en el impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

 No obstante, al tratarse de una Ordenanza de naturaleza urbanística, ésta si incide en el Urbanismo y en el Medioambiente ya que es en el medio físico donde se localizan las instalaciones y actividades permitidas en la Ordenanza.

- **Planificación temporal para su elaboración y elevación para su aprobación:** Está prevista durante el segundo semestre de 2025.

- **Departamento responsable:** Urbanismo.

3. Objeto: modificación Ordenanza intervención administrativa edificación y suelo.

- **Memoria y objetivos:** Esta ordenanza, publicada el 10 de abril de 2014, tiene por objeto determinar el régimen jurídico y los procedimientos de tramitación de las diferentes clases de licencias urbanísticas y de las demás formas de intervención administrativa del Ayuntamiento de Getafe, en materia de edificación y uso del suelo.

 Con las últimas modificaciones de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, requiere una revisión para su adaptación a la normativa vigente. Una revisión compleja que puede ir iniciándose pero que habrá que tener en cuenta la previsible nueva Ley del Suelo que se publicará antes de final de año. Por tanto, sería conveniente iniciar en este año la revisión, para dejar el proyecto finalizado en el 2026.

- **Evaluación de las repercusiones y efectos en los gastos o ingresos públicos presente o futuros:** Para la evaluación de las repercusiones en gastos e ingresos sobre las modificaciones previstas, solo supondrá ingresos públicos en el supuesto de que implicara la correlativa modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos.

- **Incidencia de la modificación desde el punto de vista del impacto de género, impacto de carácter social, urbanístico y medioambiental, e impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad:** No producen impacto de género al no tener ninguna relación y afección. Sobre la cuestión social, urbanística y medioambiental, así como sobre la accesibilidad universal de las personas con discapacidad, su incidencia, fundamentalmente urbanística y medioambiental, será la misma que hayan supuesto las últimas modificaciones de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid debido a que la causa de la modificación de la ordenanza es la adaptación de la misma a las modificaciones de la mencionada Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid.

- **Planificación temporal para su elaboración y elevación para su aprobación:** Elaboración año 2025 y aprobación primer semestre 2026.

- **Departamento responsable:** Urbanismo.

4. Objeto: modificación Ordenanza de Tráfico y Movilidad Sostenible.

- **Memoria y objetivos:** El Ayuntamiento de Getafe posee una normativa contenida en la Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de octubre de 2010, donde acordó la aprobación definitiva de la Ordenanza municipal de tráfico y

circulación del municipio de Getafe. Toda esta normativa, en mayor o menor medida, ha quedado desfasada, teniendo en cuenta la evolución de la seguridad vial, los límites de velocidad en casco urbano, nuevas normativas y aparición de otros usuarios de la vía.

Desde la aprobación de la Ordenanza Municipal de 2010, se han producido cambios significativos en la legislación nacional (Real Decreto Legislativo 6/2015, Reglamento General de Circulación de 2003) y en la percepción pública de la movilidad urbana.

Getafe se alinea con las estrategias de sostenibilidad definidas por la Agenda 2030 y las directrices de la Unión Europea en materia de movilidad sostenible y reducción de emisiones.

La proliferación de bicicletas, vehículos de movilidad personal (VMP) y vehículos eléctricos requiere una regulación específica.

Otra razón para tratar de actualizar y adecuar toda esta normativa de que dispone el Ayuntamiento de Getafe para intervenir en materia de tráfico, se deriva de la conveniencia dentro del marco urbano de la movilidad sostenible, segura y saludable, y debido a la complejidad creciente del aumento del tráfico rodado junto con la necesidad de compartir el territorio entre todos los modos de transporte en la ciudad y hacerlo de una forma sostenible, se hace necesario incorporar las novedades normativas en este campo y adaptar estas disposiciones de carácter general a las peculiares condiciones de nuestra ciudad.

- **Evaluación de las repercusiones y efectos en los gastos o ingresos públicos presente o futuros:** La modificación de Ordenanza de Tráfico y Movilidad sí tendrá incidencia en los ingresos por lo que, sí afecta a las estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera del Ayuntamiento, al generar unos nuevos ingresos.

- **Incidencia de la modificación de la norma desde el punto de vista del impacto de género, impacto de carácter social, urbanístico y medioambiental, e impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad:** No se prevé que la modificación de la Ordenanza de Tráfico y Movilidad tenga incidencia en el impacto de género, en el impacto de carácter social, urbanístico y medioambiental, o en el impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

- **Planificación temporal para su elaboración y elevación para su aprobación:** Esta prevista durante el segundo semestre de 2025.

- **Departamento responsable:** Policía Local.

5. Objeto: modificación de la Ordenanza Reguladora para la Protección del Medio Ambiente del Municipio de Getafe.

- **Memoria y objetivos:** La Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente del municipio de Getafe se publicó en el BOCM nº 107 de fecha 6 de mayo de 2021.

 La modificación de dicha Ordenanza tiene como objetivo incorporar la nueva normativa tanto estatal como autonómica y así adaptar y mejorar el contenido del texto normativo a las necesidades detectadas desde su entrada en vigor.

- **Evaluación de las repercusiones y efectos en los gastos o ingresos públicos presente o futuros:** La modificación respecto a la Ordenanza actual no tendrá incidencia en los ingresos o gastos por lo que no afecta a la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera del Ayuntamiento.

- **Incidencia de la modificación de la norma desde el punto de vista del impacto de género, impacto de carácter social, urbanístico y medioambiental, e impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad:** No se prevé que la modificación tenga incidencia en impacto de género, impacto de carácter social, urbanístico y medioambiental, o en el impacto en material de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

- **Planificación temporal para su elaboración y elevación para su aprobación:** Segundo semestre 2025.

- **Departamento responsable:** Transición Ecológica y Medio Ambiente.

6. Objeto: modificación de la Ordenanza reguladora del Proceso de Adjudicación de Terrenos Municipales con destino a Huertos Ecológicos de Ocio y Desarrollo de Actividades con fines sociales.

- **Memoria y objetivos:** La Ordenanza Reguladora del proceso de adjudicación de terrenos municipales con destino a huertos ecológicos de ocio y desarrollo de actividades con fines sociales se publicó en el BOCM nº 107 de fecha 5 de mayo de 2018.

 La modificación de dicha Ordenanza tiene como objetivo adaptar, aclarar y mejorar el contenido del texto normativo a lo largo de su articulado, a la vista de las sugerencias realizadas por los ciudadanos, así como de un análisis realizado por esta unidad administrativa de las adjudicaciones realizadas hasta la fecha.

 Entre dichas modificaciones destacan entre otros, el uso de medios electrónicos para la realización de la tramitación, el establecimiento de requisitos para su solicitud, el procedimiento de cobertura con listas de espera, así como la inclusión

de un régimen sancionador. Todo ello para aumentar las oportunidades a los ciudadanos que no pudieron obtener el uso de huertos en convocatorias anteriores así como concienciar a los adjudicatarios del uso responsable del espacio autorizado así como de los espacios comunes.

- **Evaluación de las repercusiones y efectos en los gastos o ingresos públicos presente o futuros:** La modificación respecto a la Ordenanza actual tendrá incidencia en los ingresos debido a que se actualiza el precio por el consumo del agua conforme al IPC no afectando la modificación a los gastos; esta incidencia se considera poco significativa, y en consecuencia, no afecta a la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera del Ayuntamiento.

- **Incidencia de la modificación de la norma desde el punto de vista del impacto de género, impacto de carácter social, urbanístico y medioambiental, e impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad:** No se prevé que la modificación tenga incidencia en impacto de género, impacto de carácter social, urbanístico y medioambiental, o en el impacto en material de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

- **Planificación temporal para su elaboración y elevación para su aprobación:** Segundo semestre 2025.

- **Departamento responsable:** Transición Ecológica y Medio Ambiente.

ORDENANZAS FISCALES

1. Objeto: modificación de la Ordenanza fiscal municipal reguladora de la Tasa por Retirada de Vehículos de la Vía Pública y Utilización del Depósito Municipal.

- **Memoria y objetivos:** El servicio público de retirada de vehículos de la vía pública, depósito e inmovilización comprende la realización de las siguientes actividades:

➢ Siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación el funcionamiento de algún servicio público y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono en la vía.

➢ En caso de accidente que impida continuar la marcha.

➢ Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.

➢ Cuando inmovilizado un vehículo, de acuerdo con el artículo 110.3 de la vigente Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación del Municipio, el infractor persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

➢ En los pasos de carruajes.

➢ Cuando un vehículo se encuentre estacionado de forma antirreglamentaria, sin perturba gravemente la circulación, y su conductor se negase a retirarlo.

➢ Cuando no puedan ser conducidos en las debidas condiciones por sus usuarios en aplicación del artículo 25 del Reglamento General de Circulación.

➢ En los supuestos enunciados en los artículos 40 a 51 de la vigente Ordenanza Municipal de Trafico y Circulación del Municipio.

➢ Cuando obstaculice o dificulte la circulación de otros vehículos.

Asimismo, se considera hecho imponible; la tramitación de baja de los vehículos abandonados en la Dirección General de Tráfico y la descontaminación del vehículo y la utilización del Depósito Municipal por objetos y enseres retirados de la vía pública.

A la vista de las tarifas existentes en la actualidad, y en uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo el Ayuntamiento considera necesario modificar la Ordenanza Fiscal de la

Tasa por retirada de vehículos de la vía pública y utilización del depósito municipal debido al tiempo transcurrido desde su última modificación habiendo sido publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. Ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 26 de noviembre de 1.991, modificada el 17 de diciembre de 1.992, el 29 de noviembre de 1.993, el 1 de diciembre de 1.994, el 22 de diciembre de 1.995 y el 20 de diciembre de1.996, el 22 de diciembre de 1.998, el 23 de diciembre de 1.999, el 22 de diciembre de 2000, el 14 de diciembre de 2001, el 20 de diciembre de 2002, el 23 de diciembre de 2003, el 23 de diciembre de 2004, el 26 de diciembre de 2005, el 26 de diciembre de 2006, el 26 de diciembre de 2007, el 22 de diciembre de 2008 y el 23 de diciembre de 2011 para el año 2012, el 26 de diciembre de 2014 para el año 2015.

Respecto a la determinación de la cuantía de la tasa, el artículo 24.2 TRLRHL dispone que el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida. Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga.

- **Evaluación de las repercusiones y efectos en los gastos o ingresos públicos presente o futuros:** La modificación de la tasa por retirada de vehículos de la vía pública y utilización del depósito municipal sí tendrá incidencia en los ingresos por lo que, sí afecta a las estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera del Ayuntamiento, al generar unos nuevos ingresos.

- **Incidencia de la modificación de la norma desde el punto de vista del impacto de género, impacto de carácter social, urbanístico y medioambiental, e impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad:** No se prevé que la modificación de la tasa por retirada de vehículos de la vía pública y utilización del depósito municipal tenga incidencia en el impacto de género, en el impacto de carácter social, urbanístico y medioambiental, o en el impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

- **Planificación temporal para su elaboración y elevación para su aprobación:** Esta prevista durante el segundo semestre de 2025.

- **Departamento responsable:** Policía Local y Hacienda.

2. Objeto: modificación de la Ordenanza Fiscal municipal reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios Especiales de la Policía Local.

- **Memoria y objetivos:** El motivo que fundamenta la modificación de la tasa que se pretende acometer no es otro que, en aras del equilibrio económico y la autonomía y suficiencia financieras de este Ayuntamiento, actualizar el esquema básico de tributación.

 Así, se debe proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios especiales de la Policía Local, debido a que los costes totales son sensiblemente superiores a los ingresos, pues no se aplican todos los servicios establecidos. El importe de la tasa tras la modificación no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, de conformidad con el artículo 24.2 TRLRHL. Para la determinación del coste real o previsible, conforme al citado artículo 24.2 TRLRHL en su párrafo segundo, se tomarán en consideración los costes directos e indirectos necesarios para garantizar el mantenimiento y desarrollo razonable del servicio. Nada más dispone la norma en torno a la forma de obtener dichos costes, por lo que queda en el ámbito de decisión de las propias Entidades Locales el criterio a seguir. En atención al objeto perseguido, la forma de cálculo que mejor se adaptar a la obtención de la tasa en los supuestos de prestación de servicios públicos, será el del coste completo, que estará formado por el coste directo y el coste indirecto de la prestación de la actividad o servicio público. El coste directo es aquel que se identifica plenamente con la prestación de la actividad o servicio. El coste indirecto del servicio es aquel que no pudiéndose identificar plenamente con el mismo, ha de ser asignado de forma global al total de servicios del Ayuntamiento.

- **Evaluación de las repercusiones y efectos en los gastos o ingresos públicos presente o futuros:** La modificación de la tasa por retirada de vehículos de la vía pública y utilización del depósito municipal sí tendrá incidencia en los ingresos por lo que, sí afecta a las estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera del Ayuntamiento, al generar unos nuevos ingresos.

- **Incidencia de la modificación de la norma desde el punto de vista del impacto de género, impacto de carácter social, urbanístico y medioambiental, e impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad:** No se prevé que la modificación de la tasa por retirada de vehículos de la vía pública y utilización del depósito municipal tenga incidencia en el impacto de género, en el impacto de carácter social, urbanístico y medioambiental, o en el impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

- **Planificación temporal para su elaboración y elevación para su aprobación:** Esta prevista durante el segundo semestre de 2025.

- **Departamento responsable:** Policía Local y Hacienda.

3. Objeto: modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos.

- **Memoria y objetivos:** La Ordenanza Fiscal Nº 3.1, reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos del Ayuntamiento de Getafe, fue objeto de su última modificación el 24 de febrero de 2022, publicada en el BOCM núm. 112 de 12 de mayo de 2022. La presente modificación de la Ordenanza Fiscal tiene los siguientes objetivos principales:

 Actualizar las tarifas / cuotas tributarias correspondientes a los distintos servicios urbanísticos gravados. Esta actualización se considera necesaria debido al incremento generalizado de los costes de los medios personales y materiales requeridos para la prestación de dichos servicios técnicos y administrativos, experimentado desde la última revisión de tarifas en 2022.

 Homogeneizar las cuotas tributarias con las aplicadas por servicios análogos en los municipios del entorno, buscando una mayor coherencia fiscal en el ámbito metropolitano.

 Adaptar el texto de la ordenanza a los nuevos cambios normativos que hayan podido surgir desde la última modificación, asegurando su plena adecuación a la legalidad vigente en materia urbanística y de régimen local, y, en particular, a las últimas modificaciones de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid.

 Esta modificación se realiza en ejercicio de la potestad tributaria y de autoorganización reconocida a los Municipios en los artículos 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se fundamenta, asimismo, en lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de1 5 de marzo, en particular en sus artículos 15 a 27, así como en la normativa urbanística aplicable.

- **Evaluación de las repercusiones y efectos en los gastos o ingresos públicos presente o futuros:** La modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 3.1 tendrá una incidencia directa y positiva en los ingresos públicos municipales como consecuencia de la actualización de las tarifas. Este incremento está destinado a compensar el aumento de los costes de prestación de los servicios urbanísticos y a asegurar la sostenibilidad financiera de los mismos. La homogeneización con municipios del entorno y la adaptación normativa no se prevé que tengan un impacto financiero negativo neto. Se adjuntará a la propuesta de modificación el preceptivo informe económico-financiero que justifica la adecuación de las nuevas tarifas propuestas al coste del servicio, conforme exige el artículo 25 del TRLRHL.

- **Incidencia de la modificación desde el punto de vista del impacto de género, impacto de carácter social, urbanístico y medioambiental, e impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad:** No se prevé que la actualización de tarifas, la homogeneización o la adaptación normativa contenidas en la modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 3.1 generen una incidencia específica y diferenciada en términos de impacto de género, impacto social (más allá del efecto económico general sobre los contribuyentes y la comparación con municipios vecinos), urbanístico o medioambiental. Tampoco se prevén efectos directos en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, al tratarse de ajustes técnicos y económicos de una tasa por servicios específicos. Los posibles efectos económicos sobre colectivos vulnerables serán analizados, en su caso, en el informe económico-financiero.

- **Planificación temporal para su elaboración y elevación para su aprobación:** Está prevista durante el segundo semestre de 2025.

- **Departamento responsable:** Urbanismo y Hacienda.

4. Objeto: Ordenanza fiscal de la tasa por el mantenimiento del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamentos en el municipio de Getafe (3.12).

- **Memoria y objetivos:** La presente Ordenanza Fiscal tiene por objeto la regulación de la tasa por prestación del servicio de extinción de incendios, así como otras intervenciones realizadas por el servicio de emergencias municipal relacionadas con la prevención y actuación ante incendios. El objetivo principal es dotar al Ayuntamiento de un instrumento normativo que permita repercutir, de forma equitativa, el coste del servicio a aquellas personas físicas o jurídicas que se beneficien directamente de estas actuaciones, en línea con el principio de sostenibilidad financiera y de equidad fiscal.

- **Evaluación de las repercusiones y efectos en los gastos o ingresos públicos presente o futuros:** La implantación de esta tasa supondrá un incremento en los ingresos públicos municipales, sin implicar un aumento en los gastos ya que el servicio de extinción de incendios ya se presta por el Ayuntamiento. El objetivo es cubrir, al menos parcialmente, los costes reales asociados a la prestación del servicio en aquellos casos en los que exista un beneficiario identificable o una causa imputable. A medio y largo plazo, esta medida contribuirá a mejorar el equilibrio presupuestario del Ayuntamiento, garantizando la sostenibilidad del servicio y promoviendo un uso responsable del mismo.

- **Incidencia de la iniciativa de nueva norma desde el punto de vista del impacto de género, impacto de carácter social, urbanístico y medioambiental, e impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad:** La aprobación de esta ordenanza fiscal no genera impactos diferenciados por razón de género ni

supone discriminación alguna, directa o indirecta, por motivos de sexo, edad, origen, discapacidad u otras condiciones personales o sociales. Desde el punto de vista social, se establece que la tasa se repercute sin afectar a intervenciones de carácter general o humanitario. En lo urbanístico, la norma no genera repercusiones directas Desde el punto de vista medioambiental, se considera positiva en tanto que fomenta la prevención de incendios y la responsabilidad en el uso del entorno. En lo que respecta a la accesibilidad y no discriminación de personas con discapacidad, no se identifican barreras añadidas ni consecuencias desfavorables.

- **Planificación temporal para su elaboración y elevación para su aprobación:** Primer semestre 2025.

- **Departamento responsable:** Hacienda.

5. Objeto: modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público (4.2.)

- **Memoria y objetivos:** La modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público local se fundamenta en la necesidad de adaptar el sistema de cálculo de la tasa a la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo, en particular la contenida en la Sentencia núm. 1967/2020, de 26 de mayo, dictada en el recurso de casación núm. 5286/2017

 En consecuencia, esta modificación de la Ordenanza tiene por objeto:
 a. Adecuar el régimen de cálculo de la tasa a los principios de legalidad, proporcionalidad, y seguridad jurídica.
 b. Incorporar una metodología basada en informes técnicos y estudios económicos reales, que valoren de forma objetiva el uso privativo del espacio público por parte de los establecimientos hosteleros.
 c. Garantizar una recaudación justa, transparente y sostenible, evitando litigios innecesarios y ofreciendo seguridad jurídica tanto al Ayuntamiento como a los sujetos pasivos.

- **Evaluación de las repercusiones y efectos en los gastos o ingresos públicos presentes o futuros:** Esta Ordenanza tiene un impacto directo en **los ingresos públicos**, ya que establece y regula las condiciones para el cobro de una tasa derivada de aprovechamientos privativos del dominio público. Su aprobación supondrá:

 1. Un incremento en los ingresos municipales mediante la ordenación y actualización de tarifas conforme al valor de mercado y las condiciones reales de ocupación.
 2. No se prevén **gastos adicionales significativos** derivados de su aplicación, más allá de los ya asumidos por los servicios de intervención, tesorería o inspección.

3. A medio y largo plazo, se espera una mejora en la eficiencia recaudatoria, la previsión presupuestaria y el control sobre la ocupación del espacio público.

- **Incidencia desde el punto de vista del impacto de género, social, urbanístico, medioambiental, e igualdad de oportunidades y accesibilidad**:

 - **Impacto de género:** La Ordenanza no presenta sesgos de género, ni contempla medidas diferenciadas por razón de sexo. La regulación se aplica de forma neutral a todas las personas físicas y jurídicas.
 - **Impacto social:** Se prevé un impacto social positivo al regular de forma equitativa el uso del espacio público, evitando situaciones de abuso o desigualdad en el acceso a este recurso común. Las posibles bonificaciones o exenciones previstas beneficiarán actividades de interés público, social o comunitario.
 - **Impacto urbanístico:** La ordenación del uso del dominio público contribuye a una mejor organización del entorno urbano y a la convivencia entre diferentes usos del espacio. La tasa desincentiva ocupaciones abusivas o prolongadas que entorpezcan la movilidad y el uso público.
 - **Impacto medioambiental:** La medida favorece un uso más racional del espacio público. Las tarifas pueden graduarse para promover prácticas más sostenibles (por ejemplo, favorecer terrazas o estructuras desmontables y respetuosas con el entorno).
 - **Igualdad y accesibilidad:** Se garantizará que toda ocupación respete los principios de **accesibilidad universal**, conforme a la normativa vigente. No se permitirá la instalación de elementos que impidan la circulación o el acceso a personas con movilidad reducida. La norma se aplicará de forma no discriminatoria.

- **Planificación temporal para su elaboración y elevación para su aprobación:** Segundo semestre 2025.

- **Departamento responsable:** Urbanismo y Hacienda.

OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

1. Objeto: modificación Norma reguladora 5.5 del Precio Público por la Prestación de Servicio de Comedor y Horario Ampliado en las Escuelas Infantiles y Casas de Niños de Gestión Directa.

- **Memoria y objetivos:** La modificación de la norma reguladora 5.5 precio público por la prestación del servicio de comedor y horario ampliado en las escuelas infantiles municipales de gestión directa tiene como objetivo adecuarla a la normativa de la Comunidad de Madrid en materia de educación infantil y regular reducciones de cuotas a los precios establecidos.

 Las Escuelas Infantiles municipales de Getafe pertenecen a la Red Pública de Centros de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid.

 El Decreto 28/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la financiación del primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid, establece en su Artículo 3, la gratuidad de la escolaridad en todos los centros de la red pública de la Comunidad de Madrid.

 El Ayuntamiento de Getafe ha suscrito convenio de colaboración de 20 de agosto de 2024, en materia de Educación Infantil, con la Comunidad de Madrid, Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

 Este convenio podrá ser prorrogado, con las limitaciones temporales establecidas en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, mediante la suscripción de adendas anuales.

 En dicho Convenio se hace referencia al Decreto 28/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la financiación del primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid.

 En su artículo 3, establece que la Comunidad de Madrid fijará para cada curso escolar con carácter de precio público la cuota de horario ampliado. También fijará, para cada curso escolar, con carácter de precio privado, mediante orden de la Consejería competente en materia de Educación, la cuota de comedor escolar que deban satisfacer las familias usuarias de dicho servicio en las Escuelas Infantiles y las Casas de Niños de la red pública de la Comunidad de Madrid.

 Dado que estos precios públicos son establecidos por la Comunidad de Madrid, careciendo este Ayuntamiento, en la mayoría de sus criterios, de la posibilidad de efectuar alteración alguna sobre los mismos, para los preceptos no contenidos en esta norma reguladora serán de aplicación las disposiciones normativas o acuerdos de los órganos competentes de la Comunidad de Madrid.

 A la vista del apartado 5 del artículo 6 del DECRETO 28/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la financiación del primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid, las administraciones titulares de

los centros podrán asumir gastos o realizar, en los centros de su titularidad, aportaciones económicas complementarias a las establecidas en el convenio de colaboración con la Comunidad de Madrid. Ello no tendrá repercusión sobre las aportaciones económicas que realice la Comunidad de Madrid.

El Ayuntamiento de Getafe desde el principio de equidad propone la reducción de cuotas a aquellos niños y niñas que se encuentren en circunstancias socio-familiares que impliquen una situación de riesgo para la atención y cuidado del niño en el ámbito familiar y precisen el mantenimiento de la escolaridad.

- **Evaluación de las repercusiones y efectos en los gastos o ingresos públicos presente o futuros:** Los usuarios previstos para estas reducciones de cuota se calculan en 30, siendo la cantidad económica que no percibirá el Ayuntamiento de 21.000€.

 En cualquier caso, estas reducciones de cuotas ya se han contemplaban en la Norma reguladora.

- **Incidencia de la modificación de la norma desde el punto de vista del impacto de género, impacto de carácter social, urbanístico y medioambiental, e impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad:** Se prevé que la modificación de la Norma reguladora 5.5 precio público por la prestación del servicio de comedor y horario ampliado en las escuelas infantiles municipales de gestión directa tenga incidencia en la no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

- **Planificación temporal para su elaboración y elevación para su aprobación:** prevista durante el primer semestre de 2025.

- **Departamento responsable:** Educación y Hacienda.

2. Objeto: modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo "Agencia Local de Empleo y Formación" (ALEF) de Getafe.

- **Memoria y objetivos:** Los Estatutos del Organismo Autónomo "Agencia Local de Empleo y Formación" de Getafe sufrieron su última modificación el 27 de noviembre de 2006, publicados en el BOCM nº 56, de fecha 7 de marzo de 2007.

 Pese a las previsiones de dichos Estatutos, en concreto en sus artículos 5, 7 y 8, en cuanto a la composición como al funcionamiento del Consejo Rector de dicho Organismo, la realidad ha puesto de manifiesto una práctica que difiere sustancialmente a la prevista.

 Por ello, debe procederse a la modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo "Agencia Local de Empleo y Formación" de Getafe para, entre otras cuestiones, adaptarlos a la realidad del funcionamiento y necesidades del mismo.

- **Evaluación de las repercusiones y efectos en los gastos o ingresos públicos presente o futuros:** La modificación de los actuales Estatutos del Organismo Autónomo "Agencia Local de Empleo y Formación" (ALEF) de Getafe no afectada a los gastos o ingresos, tanto del Organismo Autónomo como del Ayuntamiento de Getafe; esta incidencia se prevé poco significativa desde el punto de vista económico, y en consecuencia, no afecta a la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera del Ayuntamiento.

- **Incidencia de la modificación desde el punto de vista del impacto de género, impacto de carácter social, urbanístico y medioambiental, e impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad:** No se prevé que la modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo "Agencia Local de Empleo y Formación" tenga incidencia en el impacto de género, en el impacto de carácter social, urbanístico y medioambiental, o en el impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

- **Planificación temporal para su elaboración y elevación para su aprobación:** Está prevista durante el primer semestre de 2025.

- **Departamento responsable**: Empleo y formación.

3. Objeto: modificación de la Norma Reguladora de Precios Públicos del Área Social del Ayuntamiento de Getafe.

- **Memoria y objetivos:** El objeto de esta iniciativa normativa es la normalización y racionalización de las tramitaciones administrativas relacionadas con la aplicación de los precios públicos municipales, especialmente aquellos de carácter social.

 Los objetivos principales son:

 Establecer criterios claros y homogéneos para la concesión de reducciones o exenciones en los precios públicos.
 Simplificar los procedimientos administrativos asociados a las bonificaciones sociales.
 Garantizar la seguridad jurídica tanto para la Administración como para los usuarios de los servicios.
 Alinear la normativa con los principios de eficiencia, eficacia y economía administrativa.

- **Evaluación de las repercusiones y efectos en los gastos o ingresos públicos presente o futuros:** No se prevé un impacto significativo, ni en gastos ni en ingresos públicos, como consecuencia de la racionalización y normalización que se pretende.

- **Incidencia de la modificación desde el punto de vista del impacto de género, impacto de carácter social, urbanístico y medioambiental, e impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad:**

 - **Impacto de género:** Positivo. La norma contribuirá a reducir desigualdades estructurales que afectan especialmente a mujeres en situación de vulnerabilidad (madres solas, desempleadas, víctimas de violencia de género).
 - **Impacto social:** Positivo como consecuencia de la simplificación y normalización de procedimientos en los diferentes precios públicos.
 - **Impacto urbanístico:** No aplicable directamente.
 - **Impacto medioambiental:** Nulo, aunque indirectamente podría fomentar el uso de servicios sostenibles al facilitar su acceso.
 - **Igualdad de oportunidades y accesibilidad universal:** Positivo como consecuencia de la simplificación de procedimientos y tramitación.

- **Planificación temporal para su elaboración y elevación para su aprobación:** Segundo semestre de 2025.

- **Departamento responsable:** Unidades de Servicios Sociales y Hacienda.

ANEXO

INFORME SOBRE LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DE NORMAS DE RANGO REGLAMENTARIO

PRIMERO.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula la **Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos,** en su artículo 133, en los siguientes términos:

1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
c) Los objetivos de la norma.
d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

3. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.
Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.

SEGUNDO.- Esta disposición, de aplicación a la elaboración de Ordenanzas y Reglamentos Municipales, ha de ponerse en práctica en el Ayuntamiento de Getafe teniendo en cuenta los siguientes elementos:

1.- Objeto y destinatarios.

Han de someterse a consulta pública previa la elaboración de Ordenanzas y Reglamentos antes de la elaboración del correspondiente proyecto que vaya a someterse a aprobación de la Junta de Gobierno, pudiendo ser objeto de consulta un borrador si se hubiese redactado al efecto.

Se entienden excluidas del trámite de consulta pública las iniciativas para la aprobación de normas presupuestarias, organizativas y ordenanzas fiscales. Los instrumentos de planeamiento urbanístico se regirán por lo que disponga al efecto la legislación sectorial.

Los supuestos de excepción de este trámite previstos en la ley 39/2015, deben justificarse en el correspondiente expediente, antes del sometimiento de aprobación del Proyecto a la Junta de Gobierno.

Los destinatarios de la consulta pública serán las personas físicas, así como las organizaciones más representativas que puedan resultar potencialmente afectadas por la futura norma.

2. Competencia.

Siendo la Junta de Gobierno la competente para la aprobación de los proyectos de ordenanzas y reglamentos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, le corresponderá a dicho órgano, a propuesta de la Concejalía Delegada por razón de la materia, acordar el sometimiento a consulta pública previa de las iniciativas normativas.

3.- Contenido.

En la consulta, como mínimo deberán figurar los siguientes extremos:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
b) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.
c) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
d) Los objetivos de la norma.

Convendrá elaborar una descripción clara y concisa de dichos extremos y poner a disposición toda la información y documentación precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

4. Plazo.

El plazo de la consulta pública previa no está establecido por la Ley 39/2015, por lo que podrá establecerse en cada caso en el acuerdo de la Junta de Gobierno, pudiendo resultar

orientativo el plazo de información pública general previsto en la regulación del procedimiento administrativo común, en el artículo 83 de la Ley 39/2015, que es de 20 días hábiles.

Es recomendable que en la consulta se concrete y especifique la fecha de finalización del plazo.

Una vez transcurrido este plazo, se cerrará la posibilidad de recibir nuevas opiniones, sin perjuicio de que el contenido pudiera seguir estando disponible en el portal web.

5. Efectos.

La consulta pública previa sólo tendrá efectos administrativos internos, preparatorios de la redacción de los proyectos normativos. No genera obligación de contestar a ninguna de las opiniones que se formulen por los destinatarios de la consulta.

No obstante, deberá incorporarse al expediente el resultado de la consulta por la Delegación competente, con indicación del número de participantes, número de opiniones emitidas y un resumen de las principales opiniones manifestadas.

6. Desarrollo de la consulta pública previa.

Al establecer la Ley 39/2015 que la consulta se sustancie *a través del portal web de la Administración competente*, se recomienda que se articule a través del Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Getafe, cuyo desarrollo e instrucciones de funcionamiento se ha dispuesto por Resolución de la Alcaldía de 3 de noviembre de 2015.

A tal efecto se debería incluir en el catálogo de información del mismo, el correspondiente contenido.

A tales efectos figurará en dicho portal el Acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno y la información prevista en el punto 3 del presente informe, así como el espacio para poder formular las opiniones los destinatarios.

En el Portal de acceso de las consultas se deberán disponer las medidas precisas para garantizar la protección de los datos personales de las personas físicas intervinientes en la consulta pública previa en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

TERCERO.- Se facilita para que por el Concejal Delegado en cada ámbito competencial material, según la Ordenanza o Reglamento de que se trate, se eleve a la Junta de Gobierno proposición de acuerdo de sometimiento a consulta pública previa sobre la norma correspondiente, el siguiente modelo:

PROPOSICIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DE _____ SOBRE SOMETIMIENTO A CONSULTA PÚBLICA PREVIA DE LA INICIATIVA NORMATIVA _____

La Delegación de _____ va a acometer la redacción de un proyecto de regulación de _____ mediante Ordenanza (o Reglamento).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre la Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y Reglamentos, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Visto el informe del Jefe de _____ de fecha _____.

*Se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente **ACUERDO**:*

PRIMERO.- Someter a consulta pública previa la elaboración del proyecto de ordenanza (o reglamento) referido a _____ por un plazo de _____ días hábiles, para que los ciudadanos y organizaciones que así lo consideren puedan hacer llegar sus opiniones sobre los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias, la necesidad y oportunidad de su aprobación y los objetivos de la norma, a través del buzón de correo electrónico "consulta pública._____@ayto_getafe.org".

SEGUNDO.- Hacer público el presente acuerdo y los términos de la consulta que constan en el expediente, en el Portal de Transparencia y en el Portal de Participación del Ayuntamiento de Getafe, adjuntando cuanta documentación se considere precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Alfredo Carrero Santamaría, Jefe de la Oficina de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Getafe

ANEXO PARA EL EXPEDIENTE

CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE _____

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de una norma reglamentaria, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente.

En cumplimiento de dicha disposición, en sesión de _ de __ de 2016, la Junta de Gobierno ha acordado someter a consulta pública previa la elaboración del proyecto de ordenanza (o reglamento) referido a _____ por un plazo de _____ días hábiles, para que los ciudadanos y organizaciones que así lo consideren puedan hacer llegar sus opiniones sobre los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias, la necesidad y oportunidad de su aprobación y los objetivos de la norma, a través del buzón de correo electrónico "consulta pública._____@ayto_getafe.org", que estará operativo hasta el día ___ de _____ de 20__.

A estos efectos se puede consultar el Borrador de la _____ pinchando en este vínculo.

Antecedentes de la Norma	
Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa	
Necesidad y Oportunidad de su aprobación	
Objetivos de la norma	

Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias	